



CUT: 133601-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0661-2024-ANA-AAA.UV

Wanchaq, 13 de septiembre de 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT N° 133601-2023, Instruido por la Administración Local de Agua La Convención, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, debidamente representado por su Alcalde Mischell Wendel Ugarte Carrión; por la presunta infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, el artículo 285° del Reglamento de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo N° 01-2010-AG, establece que la Administración Local de Agua notifica al presunto infractor sobre los hechos que se le imputan a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso se le pudiera imponer, así como la norma que atribuya la competencia;

Que, el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 249° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, LPAG, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o el Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, sean o no usuarios de agua;

Que, la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, la Autoridad Nacional del Agua aprueba los *“Lineamientos Para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por Transgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento”*, establece que la Administración Local de Agua inicia procedimiento

administrativo sancionador en contra del administrado imputándosele la comisión de ciertos hechos calificados como infracciones por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento;

Que, el artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que constituye infracción en materia de aguas, numeral **3) La ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional**. Que el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, artículo 277°, señala que son infracciones en materia de recursos hídricos, literal **b) Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a esta en la infraestructura hidráulica mayor pública**.

Que, en el marco de sus funciones la Administración Local de Agua La Convención, en atención al Informe N° 0093-2023-ANA-AAA.UV-ALA.CV/EHC de fecha 01 de septiembre de 2023, recomienda se notifique a la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, el inicio del procedimiento administrativo sancionador por construir seis (06) puentes carrozables de concreto armado, sin la correspondiente autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

Con Notificación (de cargo) N° 0375-2023-ANA-AAA.UV-ALA.CV, válidamente notificado en fecha 14 de septiembre de 2023, la Administración Local de Agua La Convención, le comunica a la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, debidamente representado por su Alcalde Mischell Wendel Ugarte Carrión, el inicio formal del procedimiento administrativo sancionador, bajo la comisión de infracción por *“La ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional”, concordado con el literal b) del Artículo 277° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, referido a “construir sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua obras permanentes (06 puentes carrozables de concreto armado), en las fuentes naturales de agua”, como lo son el río Vilcabamba y río Palmayoy y las quebradas Huachanmarca, Lucuyyata y Ccollpanca*. En atención al acta de verificación técnica de campo de fecha 14 de julio de 2023, donde se verifica:

- En el sector de Pucyura Habas Pata se constató la construcción de un (01) puente carrozable de concreto armado (Puente Pucyura – Habaspata) sobre la quebrada Huachanmarca, de una luz libre de 22.00 metros entre ejes de apoyo y dos estribos de concreto armado margen derecha e izquierda, de una altura total de 6.50 m, dicho puente sito en las coordenadas UTM WGS 84 18L Este (m) 723857, Norte(m) 8551444, Alt 2720 m.s.n.m.
- En el sector de Lucma se constató la construcción de un (01) puente carrozable de concreto armado (Puente Santa Rosa) sobre el río Vilcabamba, de una luz libre de 35.00 metros entre ejes de apoyo y dos estribos de concreto armado margen derecha e izquierda, de una altura total de 10.00 metros, dicho puente sito en las coordenadas UTM WGS 84 18L Este (m) 723882, Norte(m) 8554334, Alt 2524 m.
- En el sector de Lucma se constató la construcción de un (01) puente carrozable de concreto armado (Puente Warakawayqo) sobre la quebrada Lucuyyata, de una luz libre de 18.00 metros entre ejes de apoyo y dos estribos de concreto armado margen derecha e izquierda, de una altura total de 5.00 metros, dicho puente sito en las coordenadas UTM WGS 84 18L Este (m) 723990, Norte(m) 8554622, Alt. 2527 m.,
- En el sector de Lucma se constató la construcción de un (01) puente carrozable de concreto armado (Puente Ccollpanca) sobre la quebrada Ccollpanca, de una luz libre de 10.00 metros entre ejes de apoyo y dos estribos de concreto armado margen derecha e izquierda, de una altura total de 4.00 metros, dicho puente sito en las coordenadas UTM WGS 84 18L Este (m) 724011, Norte(m) 8554930, Alt. 2523 m.

- En el sector de Lucma se constató la construcción de un (01) puente carrozable de concreto armado (Puente San Miguel) sobre el río Vilcabamba, de una luz libre de 25.00 metros entre ejes de apoyo y dos estribos de concreto armado margen derecha e izquierda, de una altura total de 6.00 metros, dicho puente sito en las coordenadas UTM WGS 84 18L Este (m) 723682, Norte(m) 8555350, Alt 2484 m.s.n.m.
- En el sector de Palmayoc se constató la construcción de un (01) puente carrozable de concreto armado (Puente Palmayoc) sobre el río Palmayoc, de una luz libre de 30.00 metros entre ejes de apoyo y dos estribos de concreto armado margen derecha e izquierda, de una altura total de 12.00 metros, dicho puente sito en las coordenadas UTM WGS 84 18L Este (m) 725653, Norte(m) 8556800, Alt 2415 m.s.n.m., asimismo se constató que dicho puente se encuentra todavía encofrado.

Iniciado el Procedimiento Administrativo Sancionador y su instrucción, el órgano instructor emite su informe final de instrucción con Informe Técnico N° 0057-2023-ANA-AAA.UV-ALA.CV/EHC emitido en fecha 20 de octubre de 2023, la misma que fue remitida a la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba Vilcanota con Memorando N° 1800-2023-ANA-AAA.UV-ALA.CV en fecha 23 de octubre de 2023.

Que, la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba Vilcanota en calidad de órgano sancionador, recepcionado el informe final de instrucción - Informe Técnico N° 0057-2023-ANA-AAA.UV-ALA.CV/EHC, el documento fue derivado en fecha 28.11.2023 al Área Legal de esta Autoridad, el mismo que con Informe N° 0199-2023-ANA-AAA.UV/EFSA de fecha de diciembre de 2023, recomienda la notificación del informe final de instrucción a efectos que el administrado presente por escrito sus alegatos finales, con Oficio N° 0030-2024-ANA-AAA.UV, notificado en fecha 25 de enero de 2024. Con Informe Legal N° 0182-2024-ANA-AAA.UV/EFSA emitido en fecha 14 de junio de 2024, el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba Vilcanota, opina Disponer la ampliación excepcional del plazo para resolver el procedimiento administrativo sancionador, iniciado mediante Notificación N° 0375-2023-ANA-AAA-ALA.CV, contra la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, por un período máximo de tres (03) meses adicionales al plazo de nueve (09) meses; por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. Con Resolución Directoral N° 0344-2024-ANA-AAA.UV emitido en fecha 14 de junio de 2024, la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba Vilcanota resuelve Disponer la ampliación excepcional del plazo para resolver el procedimiento administrativo sancionador, iniciado mediante Notificación N° 0375-2023-ANA-AAA-ALA.CV, contra la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, por un período máximo de tres (03) meses adicionales al plazo de nueve (09) meses. La precitada resolución mediante Oficio N° 0391-2024-ANA-AAA.UV fue notificado en fecha 17 de junio de 2024 ante la mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba.

Que, el artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece lo siguiente:

1. *El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento.*
2. **Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo.**
3. *La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio.*

4. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción.
5. La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente.

De lo dispuesto en la precitada Ley, revisado los autos es necesario determinar los siguiente:

El órgano instructor, mediante Notificación (de cargo) N° 0375-2023-ANA-AAA.UV-ALA.CV, válidamente notificado en fecha 14 de septiembre de 2023, la Administración Local de Agua La Convención da inicio formal al procedimiento administrativo sancionador seguido contra la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, debidamente representado por su Alcalde Mischell Wendel Ugarte Carrión, determinándose los hechos imputados y tipificados conforme a el numeral 3) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG. Con Informe Técnico N° 0057-2023-ANA-AAA.UV-ALA.CV/EHC, la Administración Local de Agua La Convención como órgano instructor emite pronunciamiento, recomendado sancionar al administrado.

La Autoridad Administrativa del Agua Urubamba Vilcanota como órgano resolutorio, de la evaluación de autos y revisión del cómputo de los plazos establecidos en el numeral 1) del artículo 259° del TUO de la Ley N° 27444 LPAG, establece que, para resolver el procedimiento administrativo sancionador iniciado de oficio, es de nueve (09) meses, computado desde la fecha de notificación válida de la imputación de cargo plazo que puede ser ampliados excepcionalmente por tres (03) meses.

De la revisión de autos, se verifica que con Notificación (de cargo) 0375-2023-ANA-AAA.UV-ALA.CV, válidamente notificado en fecha 14 de septiembre de 2023, el órgano instructor realizó la imputación de cargo; por lo que, los nueve (09) meses para la resolución del presente procedimiento administrativo sancionador **inicio el 14 de setiembre de 2023 hasta el 14 de junio de 2024**, en el caso concreto, mediante Resolución Directoral N° 0344-2024-ANA-AAA.UV emitido en fecha 14 de junio de 2024, la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba Vilcanota resuelve Disponer la ampliación excepcional del plazo por tres (03) meses para resolver el procedimiento administrativo sancionador; sin embargo, el acto administrativo **fue notificado en fecha 17 de junio de 2024**, posterior al vencimiento de los nueve (09) meses establecido por ley.

De lo expuesto, corresponde aplicar lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 259° del TUO de la Ley N° 27444 LPAG, que señalan ***“2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo.” y “3. La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente. (...)”***.

Sin perjuicio de lo antes señalado y conforme con el numeral 252.1) del artículo 252° del TUO de la Ley N° 27444 LPAG, la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, En caso concreto la facultad sancionadora de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años. Siendo así, el presente procedimiento ha caducado para resolver el Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, debidamente representado por su Alcalde Mischell Wendel Ugarte Carrión. Sin embargo, la facultad para determinar la existencia de infracciones no ha prescrito, toda vez que, según el numeral 5) del artículo 259° del TUO de la Ley N° 27444, la declaración de la caducidad

administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente.

En ese contexto, la Administración Local de Agua La Convención teniendo en consideración las actuaciones y demás medios probatorios que sustentaron el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador caducado administrativamente, **deberá evaluar el inicio o no** de un nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador por las infracciones advertidas.

Que, estando a lo expuesto, con la opinión del Área Legal con Informe Legal N° 0177-2024-ANA-AAA.UV-AL/MBC; y, a las facultades conferidas por el literal f) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR de Oficio la caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado mediante Notificación (de cargo) N° 0375-2023-ANA-AAA.UV-ALA.CV, seguido contra la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, debidamente representado por su Alcalde Mischell Wendel Ugarte Carrión, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia, disponer el archivo del expediente.

ARTÍCULO 2°.- ARCHIVAR el Procedimiento Administrativo Sancionador signado con CUT N° 133601-2023, seguido contra la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, debidamente representado por su Alcalde Mischell Wendel Ugarte Carrión, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- PRECISAR, que la presente declaración de caducidad no afecta la facultad de la Administración Local de Agua La Convención, de iniciar un nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador por la misma infracción, teniendo en cuenta que la infracción no haya prescrito, las actuaciones realizadas preliminarmente, los plazos establecidos y respetando las garantías del debido procedimiento.

ARTÍCULO 4°.- Respecto a la caducidad, corresponde a la Dirección de esta Autoridad, realizar las indagaciones que correspondan, a efectos de determinar a él o los posibles responsables por la demora en la resolución del presente procedimiento administrativo sancionador, para que se adopten las medidas correctivas.

ARTÍCULO 5°.- REMITIR copia de la presente resolución al Responsable del Sistema de Información de Recursos Hídricos, al Coordinador en Recursos Hídricos, a la Responsable de Administración de esta Autoridad, y a la Administración Local de Agua La Convención.

ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR la presente resolución a la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, en su domicilio legal; y, disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

SAMUEL DONAYRE MOSCOSO

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - URUBAMBA VILCANOTA